

11 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0349
RAD. N° 765204003007-2016-00286-00
EJECUTIVO

Palmira Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el demandante **GUSTAVO ADOLFO LOZANO** y coadyuvada por el demandado **FREDDY MACHADO LASSO** versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y como quiera que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencia múltiple Palmira Valle, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo por cuenta del asunto y dejando a disposición el remanente a que haya lugar al juzgado en comento.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

122

SEGUNDO: **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlos a disposición del Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencia múltiple Palmira Valle, en calidad de remanentes que le puedan corresponder a los señores **FREDDY MACHADO LASSO** y **MARITZA PEÑA COBO** el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. **2006-0135**. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Gustavo Lozano
DDO: Fredy Machado y otro
CON SENTENCIA
1.